

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200592019

Expediente:

00135-2019-JUS/TTAIP

Impugnante:

YHON ELVIS MENESES AVENDAÑO

Entidad Sumilla I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA - TUMBES

Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 5 de abril de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00135-2019-JUS/TTAIP de fecha 29 de marzo de 2019, interpuesto por el ciudadano YHON ELVIS MENESES AVENDAÑO contra el Oficio N° 523-2019-I-MAGREPOL PIURA-DIVMRI, notificada con fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual la I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA-TUMBES atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 23 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional:

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 23 de febrero de 2019, en tanto, mediante el Oficio N° 523-2019-I-MAGREPOL PIURA-DIVMRI, notificado con fecha 6 de marzo de 2019, la I Macro Región Policial Piura Tumbes comunicó al recurrente que su solicitud de acceso a la información pública fue derivada a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú:

Que, conforme se ha señalado el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 21 de marzo de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 26 de marzo de 2019 al considerar que la entidad denegó su solicitud de acceso a la información pública, evidenciándose que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7º de la citada ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para requerir nuevamente la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE</u> por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00135-2019-JUS/TTAIP de fecha 29 de marzo de 2019, interpuesto por **YHON ELVIS MENESES AVENDAÑO** contra el Oficio N° 523-2019-I-MAGREPOL PIURA-DIVMRI, emitido por la **I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA- TUMBES**

<u>Artículo 2</u>.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a YHON ELVIS MENESES AVENDAÑO y a la I MACRO REGIÓN POLICIAL PIURA-TUMBES de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.



<u>Artículo 4</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)

MARÍA ROSA MENA MENA Vocal Presidenta

PEDRO CHILET PAZ Vocal ULISES ZAMORA BARBOZA

Vocal

